

DENUNCIA EN PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: UTCE/SE/PCRE/011/2024 Y SUS ACUMULADOS

DENUNCIANTE: LIC. JORGE ANTONIO ORTEGA CRUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y OTROS

DENUNCIADO: EL CIUDADANO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN

AUTORIDAD INSTRUCTORA: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Mérida, Yucatán, México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Resolución que se dicta en el sentido de **desechar de plano** la denuncia en Procedimiento para la Remoción de las y los Consejeros Electorales así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, identificado al rubro, por actualizarse la causal de improcedencia, prevista en la fracción I del artículo 14 de los Lineamientos para la Remoción de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Glosario.	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Yucatán.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
Lineamientos	Lineamientos para la remoción de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las y los secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Reglamento de Denuncias	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. Resultando¹

1. Denuncia. El día veintinueve de abril, el Lic. Jorge Antonio Ortega Cruz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, denunció presuntas infracciones al artículo 7, fracción I, de los Lineamientos en contra del Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Buctzotz, Yucatán, solicitando su remoción.

En fecha veintinueve de abril, la Unidad Técnica tuvo por recibida la denuncia, le asignó el número de expediente **UTCE/SE/PRCE/011/2024**, asimismo mediante oficio No. **UTCE/SE/240/2024**, se informó al Consejo General sobre la presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones III, inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, a través del oficio No. **UTCE/SE/242/2024**, se dio vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso g) de los Lineamientos.

¹ Todos los hechos que a continuación se narran corresponden al año dos mil veinticuatro

En el mismo proveído, se dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que en uso de sus atribuciones resolviera respecto a la petición de oficialía electoral solicitada por el denunciante.

En virtud de lo anterior, en fecha cuatro de mayo, fue recepcionada el Acta Circunstanciada Definitiva de la Oficialía Electoral bajo el número de expediente SE/OE/082/2024.

2. Segunda Denuncia. El día dos de mayo, la Ciudadana [REDACTED] denunció presuntas infracciones al artículo 7, fracción I, de los Lineamientos en contra del Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Buctzotz, Yucatán, solicitando su remoción.

En fecha dos de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibida la denuncia, le asignó el número de expediente **UTCE/SE/PRCE/012/2024**, asimismo mediante oficio No. UTCE/SE/249/2024, se informó al Consejo General sobre la presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones III, inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, a través del oficio No. UTCE/SE/251/2024, se dio vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso g) de los Lineamientos.

En el mismo proveído, se dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que en uso de sus atribuciones resolviera respecto a la petición de oficialía electoral solicitada por el denunciante.

En virtud de lo anterior, en fecha cuatro de mayo, fue recepcionada la improcedencia de la Oficialía Electoral, solicitada por la C. [REDACTED] derivado del expediente UTCE/SE/PCRE/011/2024; no obstante, lo anterior, esta Unidad Técnica, instruyó que se realice la inspección ocular a las páginas electrónicas descritas en el escrito de denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 393, párrafo quinto, de la Ley Electoral, en aplicación conjunta con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

3. Tercera Denuncia. El día tres de mayo, el Dr. en Derecho Jaime Izmael Magaña Mata, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, denunció presuntas infracciones al artículo 7, fracción I, de los Lineamientos en contra del Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Consejero Presidente del

Consejo Municipal Electoral del Municipio de Buctzotz, Yucatán, solicitando su remoción.

En fecha tres de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibida la denuncia, le asignó el número de expediente **UTCE/SE/PRCE/013/2024**, asimismo mediante oficio No. **UTCE/SE/261/2024**, se informó al Consejo General sobre la presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones III, inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, a través del oficio No. **UTCE/SE/279/2024**, se dio vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso g) de los Lineamientos.

En el mismo proveído, se dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que en uso de sus atribuciones resolviera respecto a la petición de oficialía electoral solicitada por el denunciante.

En virtud de lo anterior, en fecha cuatro de mayo, fue recepcionada el Acta Circunstanciada Definitiva de la Oficialía Electoral bajo el número de expediente **SE/OE/088/2024**.

4. Cuarta Denuncia. El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Lic. Jorge Eduardo Castillo González, representante propietario del Partido Político Local Nueva Alianza Yucatán, denunció presuntas infracciones al artículo 7, fracción I, de los Lineamientos en contra del Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Buctzotz, Yucatán, solicitando su remoción.

En fecha seis de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibida la denuncia, le asignó el número de expediente **UTCE/SE/PRCE/014/2024**, asimismo mediante oficio No. **UTCE/SE/273/2024**, se informó al Consejo General sobre la presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracciones III, inciso a) de los Lineamientos.

Asimismo, a través del oficio No. **UTCE/SE/280/2024**, se dio vista al Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con el artículo 5 fracción III, inciso g) de los Lineamientos.

En el mismo proveído, se dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que en uso de sus atribuciones resolviera respecto a la petición de oficialía electoral solicitada por el denunciante.

En virtud de lo anterior, en fecha seis de mayo, fue recepcionada el Acta Circunstanciada Definitiva de la Oficialía Electoral bajo el número de expediente SE/OE/092/2024.

5. Acumulación de expedientes. De un análisis preliminar a los escritos de denuncia y al resultado de las Actas Circunstanciadas Definitivas de las Oficialías Electorales, así como del Acta Circunstanciada de inspección ocular, la autoridad instructora observó la conexidad de denuncias, por tanto, acordó a realizar la acumulación de los expedientes UTCE/PCRE/012/2024, UTCE/PCRE/013/2024 y UTCE/PCRE/014/2024 al diverso UTCE/SE/PCRE/011/2024, por ser éste el más antiguo, a fin de sustanciar en forma conjunta, congruente, expedita y completa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 395, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en aplicación supletoria a los Lineamientos, respecto de las atribuciones de la Unidad Técnica como autoridad sustanciadora.

6. Diligencias de investigación preliminar. Con la finalidad de allegarse de elementos para mejor proveer, la Unidad Técnica realizó los siguientes requerimientos:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Acuerdo UTCE de fecha 07 de mayo de 2024		
Dirección Jurídica del Instituto	<p>Oficio No. UTCE/SE/086/2024</p> <p>Indique si el ciudadano [REDACTED] ha sido designado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para ocupar el cargo de Consejero Electoral propietario en el Consejo municipal electoral del municipio de Buctzotz, Yucatán, para los procesos electorales locales 2023-2024 y 2026-2027.</p>	<p>Oficio No. DJ/075/2024</p> <p>"... el ciudadano [REDACTED] May, fue designado como Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral del municipio de Buctzotz, Yucatán, para los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y 2026-2027; a través del Acuerdo CG/067/2023 emitido por el Consejo General de este Instituto, de fecha 14 de noviembre de 2023; sin embargo, éste ciudadano presentó su renuncia al cargo mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2024. En virtud de lo anterior, es que el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/085/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, por el que se designan a quienes integrarán diversos Consejos Municipales</p>

		<i>Electorales, entre ellos el de Buctzotz, derivado de las vacantes generadas por renunciaciones, entre ellas la del Ciudadano [REDACTED] May”.</i>
Acuerdo UTCE de fecha 10 de mayo de 2024		
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto	<p style="text-align: center;">Oficio No. UTCE/SE/095/2024</p> <p>Indique si el ciudadano [REDACTED] presentó, en fecha 03 de mayo de 2024, su renuncia al cargo de Consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio de Buctzotz, Yucatán.</p> <p>En caso de resultar afirmativo el numeral anterior, remita a esta Unidad Técnica copia del escrito de renuncia.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio No. DEOEPC/231/2024</p> <p><i>Se tiene después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva, se adjunta copia certificada de la carta de renuncia presentada en la oficialía de partes de este Instituto el día 03 de mayo de 2024, firmado por el C. [REDACTED]</i></p>

4. Formulación del proyecto de resolución y remisión del expediente a la Secretaría Ejecutiva. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica puso a disposición de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los expedientes y el proyecto de resolución correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 5, fracción III, inciso f) de los Lineamientos, para el efecto de su correspondiente remisión a este Consejo General, para su análisis y resolución.

II. Considerandos

Primero. Competencia. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 17, y 116, fracción IV, incisos b) y o), de la Constitución Federal; 1°, 16, apartado F, tercer párrafo, de la Constitución Local; 123, fracción XXVIII de la Ley Electoral y 4, 5 fracción I, 7, 9 y 25 de los Lineamientos.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento de remoción de las y los Consejeros Electorales y las y los Secretarios Ejecutivos, de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, iniciado con motivo de una denuncia formal promovida por una ciudadana y las representaciones de partidos políticos, en los que denuncian la presunta comisión de conductas que atentan contra la independencia e imparcialidad

de la función electoral, en el ejercicio de sus funciones, lo anterior, toda vez, según los denunciados las conductas realizadas por el denunciado atentan contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I de los Lineamientos.

Se debe precisar que la disposición reglamentaria, que establece la Remoción de las y los Consejeros Distritales y Municipales y las y los Secretarios Ejecutivos de este Instituto, busca proteger el adecuado funcionamiento de los órganos referidos y el correcto ejercicio de la función electoral.

Segundo. Marco normativo aplicable.

Los Lineamientos para la Remoción de las y los Consejeros Distritales y Municipales y las y los Secretarios Ejecutivos de este Instituto, señala lo siguiente:

Artículo 14. IMPROCEDENCIA. La queja o denuncia será improcedente y se desechará de plano, cuando:

I. La o el denunciado no tenga el carácter de integrante de un Consejo Distrital o Municipal como Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario;

...

(lo resaltado es propio)

Tercero. Improcedencia. De una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se puede inferir que la finalidad de los procedimientos de remoción es tutelar aquellas conductas que pudieran materializar las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios ejecutivos de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en función de sus facultades y obligaciones, entendiéndolos a éstos como los sujetos pasivos regulados por la norma.

En esta línea argumentativa, es razonable sostener que, cuando del resultado de una investigación preliminar se actualice la improcedencia de la queja, no se surte el supuesto lógico relativo a la tutela de los principios rectores en materia electoral que pudieran ser dañados o violentados con la actuación de las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios ejecutivos de los consejos municipales y distritales.

Es oportuno precisar que, como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas resoluciones, la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia; sin embargo, se debe efectuar un análisis preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen indicios que

revelen la probable existencia de una infracción y que, por ende, se justifique el inicio del procedimiento de remoción.

Sirve de apoyo argumentativo, la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-JE-107/2016 determinó, entre otras cuestiones, que el objeto de una investigación preliminar es evitar un procedimiento inútil y precipitado, a fin hacer eficaces y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su dispendio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionador innecesario.

Precisado lo anterior, y derivado del análisis del escrito de queja presentado por MORENA, esta autoridad administrativa advierte que la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que las personas denunciantes refieren conductas atribuidas al ciudadano [REDACTED] en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal del municipio de Buctzotz, Yucatán, el cual ya no tiene el carácter de Consejero Presidente, toda vez que durante la sustanciación del procedimiento de remoción el Ciudadano [REDACTED] renunció al cargo², en consecuencia, es jurídicamente inviable la remoción, y la continuación del procedimiento al no satisfacer el requisito especial de procedencia, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción I, de los Lineamientos y lo procedente es desechar de plano el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

VII. ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano la denuncia interpuesta en contra del Ciudadano Edwin Jesús Herrera May, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que notifique copia certificada de la presente resolución en el domicilio designados para tal efecto, a los denunciantes, para su conocimiento con todos sus efectos legales.

² Como obra en el expediente copia certificada de la carta de renuncia de fecha 03 de mayo del año en curso, del Ciudadano [REDACTED]

TERCERO. Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada de manera presencial híbrida, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ELIMINADO: Nombre completo de una de las personas denunciadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales Sexagésimo y Sexagésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En virtud de tratarse de Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a diversas personas identificadas e identificables y no contar con el consentimiento expreso de sus respectivos titulares para otorgarlos.